

Recurso nº 1353/2023 Resolución nº 1437/2023 Sección 2ª

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL **DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de noviembre de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. R.J.G. en representación de la mercantil SEGURIDAD EXTINALBA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del lote 1 del contrato "Servicio de mantenimiento integral (todo riesgo) de los sistemas de protección contra incendios de las oficinas de la Universidad de Castilla La Mancha" con expediente referencia SE13723000181, en procedimiento convocado por la Gerencia de la Universidad de Castilla La Mancha; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de marzo de 2023, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de la licitación convocada por la Gerencia de la Universidad de Castilla La Mancha para la contratación del "Servicio de mantenimiento integral (todo riesgo) de los sistemas de protección contra incendios de las oficinas de la Universidad de Castilla La Mancha" (expediente SE13723000181), dividido en cuatro lotes, con un valor estimado de 1.475.213,34 euros. Los pliegos del contrato se publicaron en dicha Plataforma el 27 de marzo de 2023.

De acuerdo con el apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato (CCC) anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) la adjudicación del contrato se haría depender de una pluralidad de criterios tanto automáticos -oferta económica, a la que se atribuía un máximo de 56 puntos-, como dependientes de un juicio de valor -que eran dos: a) personal dedicado al objeto del contrato y cualificación del mismo (20 puntos); y b) organización y programa de trabajos (24 puntos)-, comunes a todos los lotes.

**Segundo.** Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 26 de abril de 2023, concurrieron a la licitación las siguientes entidades:

- Extintores Torrijos, S.L. (lotes 1, 3 y 4).
- Jomar Seguridad, S.L. (lotes 1, 2, 3 y 4).
- Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. (lote 1).
- Eulen S.A. (lotes 1 y 2).
- Jasegur Electrónica de Sistemas S.L. (lotes 1, 2, 3 y 4).
- Zenith Toledo S.L. (lote 4).
- Seguridad Extinalba, S.L. (lote 1).
- Serveo Servicios S.A.U. (lote 2).
- CHM Obras e Ifraestructuras, S.A. (lotes 1 y 2).
- Atende Servicios Integrados, S.L. (lote 1).
- Acecho Seguridad, S.L. (lote 1).
- Cyrasa Seguridad, S.L. (lotes 1, 2, 3 y 4).
- Prober Sistemas, S.L. (lotes 1, 2, 3 y 4).

**Tercero.** El día 28 de abril de 2024 se reunió la Mesa de contratación para proceder a la apertura del sobre nº 1 presentado por los licitadores, comprensivo de la documentación administrativa. La Mesa acordó la admisión de todos los licitadores, salvo uno (ELECNOR S.A.U.), al que se requirió de subsanación.

**Cuarto.** En sesión posterior de fecha 5 de mayo de 2023 la Mesa de contratación, tras admitir a ELECNOR S.A.U. por haber subsanado la documentación administrativa requerida, procedió a la apertura del sobre 2 presentado por los licitadores, comprensivo de parte de la oferta valorable según criterios que dependen de un juicio de valor, encomendando su estudio y valoración a los vocales técnicos de la mesa. Estos emitieron su informe técnico el 28 de mayo de 2023. En él constaban, para el lote 1, las siguientes 3 ofertas mejor valoradas:



- 1º) ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L., con 43 puntos (19 en el criterio "personal asignado al contrato" y 24 en el criterio "organización y programa de trabajo").
- 2º) ACECHO SEGURIDAD, S.L., con 36 puntos (19 en el criterio "personal asignado al contrato" y 17 en el criterio "organización y programa de trabajo").
- 3º) SEGURIDAD EXTINALBA, S.L. con 35 puntos (20 en el criterio "personal asignado al contrato" y 15 en el criterio "organización y programa de trabajo").

**Quinto.** El 29 de mayo de 2023 la Mesa de contratación se volvió a reunir para recibir la valoración de la parte de la oferta sujeta a juicios de valor efectuada por los vocales técnicos y proceder a la apertura del sobre nº 3 presentado por los licitadores, relativa a la oferta económica. En ese acto, la Mesa decidió por unanimidad excluir a la empresa Extintores Torrijos S.L. por no cumplir las ofertas económicas presentadas por ella los requisitos exigidos en el PCAP. Por otra parte, las ofertas económicas presentadas para el lote 1 por los tres licitadores mejor valorados en los criterios dependientes de un juicio de valor, fueron las siguientes:

- 1º) ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.: 137.945, 81 €
- 2°) ACECHO SEGURIDAD, S.L.: 122.766,60 €.
- 3°) SEGURIDAD EXTINALBA, S.L.: 130.680,00 €.

Al no incurrir ninguna de las ofertas económicas presentadas en presunción de anormalidad, la mesa de contratación procedió a la asignación proporcional de los puntos, correspondiendo, en el lote 1, las siguientes puntuaciones a las tres ofertas mejor valoradas:

- 1º) ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.: 137.945, 81 € (53,84 puntos).
- 2°) ACECHO SEGURIDAD, S.L.: 122.766,60 € (56,00 puntos).
- 3°) SEGURIDAD EXTINALBA, S.L.: 130.680,00 € (55,42 puntos).

Las tres ofertas mejor valoradas para el lote 1, sumando la puntuación relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor y los criterios automáticos, fueron las siguientes:

1º) ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.: 43,00 + 53,84= 96,84 puntos.

2°) ACECHO SEGURIDAD, S.L.: 36,00 + 56,00= 92,00 puntos.

3°) SEGURIDAD EXTINALBA, S.L.: 35,00 + 55,42= 90,42 puntos.

En virtud de lo actuado, la Mesa de contratación acordó en el mismo acto proponer como adjudicataria del lote 1 a la empresa ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.

El acta de dicha sesión de la Mesa se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de junio de 2023.

**Sexto.** El 15 de junio de 2023 se dirigió requerimiento al amparo del artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), a los licitadores mejor valorados en cada lote para que aportasen la documentación necesaria para realizar la adjudicación del contrato a su favor.

**Séptimo.** El 26 de junio de 2023 la mercantil EXTINTORES TORRIJOS, S.L. interpuso recurso contra su exclusión de la licitación, dando lugar al recurso tramitado con el número 896/2023 por este Tribunal, que fue desestimado en virtud de su Resolución 899/2023, de 27 de julio.

**Octavo.** Mediante resolución de 6 de septiembre de 2023 el Rectorado de la Universidad de Castilla La Mancha acordó adjudicar el lote 1 del contrato a ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.

Ese mismo día fue recibida la notificación de dicha actuación por parte de SEGURIDAD EXTINALBA, S.L.

**Noveno.** El 25 de septiembre de 2023 D. R.J.G., en representación de la mercantil SEGURIDAD EXTINALBA, S.L., presentó ante el órgano de contratación recurso especial contra el acuerdo de adjudicación del lote 1 del contrato.

**Décimo.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la LCSP, el órgano de contratación ha enviado a este Tribunal informe en el que sostiene que procede la desestimación del recurso. Acompaña a su escrito un nuevo informe técnico en el que se revisan las valoraciones de la parte de la oferta sujeta a criterios dependientes de juicio de valor, manteniéndolas.

**Undécimo.** En fecha 11 de julio de 2023 la Secretaría del Tribunal acordó -por delegación de éste- el mantenimiento de la suspensión de la adjudicación del lote 1 del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del citado texto legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Este Tribunal es competente para conocer del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP, al amparo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

**Segundo.** Se recurre un acto dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios que, en atención a su valor estimado (1.475.213,34 euros), es susceptible de recurso especial de acuerdo con el artículo 44.1, letra a), de la LCSP.

La resolución de adjudicación del contrato es un acto impugnable según el artículo 44.2, letra c), del mismo texto legal.

**Tercero.** El recurso se presentó ante el órgano de contratación el 25 de septiembre de 2023 y, por tanto, dentro del plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de

notificación a la recurrente de la resolución de adjudicación el 6 de septiembre de 2023 [artículo 50.1, letra d), de la LCSP].

**Cuarto.** El recurso se ha presentado por persona con poder bastante para actuar en representación de la recurrente.

Ha de reconocerse a la recurrente legitimación para interponer el presente recurso con base en el artículo 48 de la LCSP, pues su estimación podría determinar la adjudicación del contrato a su favor; y ello porque, a pesar de haber sido clasificada en tercera posición, carga contra la puntuación otorgada a las dos empresas que le han precedido en la clasificación en la parte de la oferta cuya valoración depende de criterios sujetos a evaluación previa, de modo que la eventual estimación de su recurso podría auparle a la primera posición.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto, la recurrente, que manifiesta reconocer la discrecionalidad con que cuenta el órgano de contratación para valorar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas por los licitadores, defiende que la puntuación que se le ha otorgado, en comparación a las atribuidas a ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L. y ACECHO SEGURIDAD, S.L., responde a formulaciones arbitrarias y discriminatorias. Sostiene, en concreto, que, en relación con el apartado "personal destinado al objeto del contrato y cualificación del mismo", la recurrente "aportó los certificados de homologación específica de instalador y mantenedor referidos al personal adscritos a la ejecución del contrato, pero no como se dice a título de ejemplo, sino por ser dicha cualificación imprescindible para desarrollar el objeto del contrato. Sin embargo, y reiteramos, pese a ser un requisito esencial del personal adscrito al contrato, nada se aportó en este extremo ni por Atende Servicios Integrados, S.L. ni por Acecho Seguridad, S.L., de quien, además, se afirmó que dicho listado parecía corresponderse más con la plantilla de la empresa que con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato. La simple dedicación de horas a la ejecución del contrato, cuando no se acredita que éstas sean efectuadas por personal que disponga de la adecuada preparación y titulación no puede puntuarse prácticamente igual que aquella que sí acredita este extremo." Añade la recurrente, en cuanto al criterio "Organización y programa de mantenimiento", que "no obstante presentar en este apartado indudables mejoras respecto a las citadas Atende



Servicios Integrados, S.L. y Acecho Seguridad, S.L., la puntuación obtenida ha sido bastante inferior a la otorgadas a éstas, no existiendo ninguna clase de motivación.

Y así, resulta esencial el tiempo de respuesta inmediato ante la existencia de una incidencia o avería, sin hacer distinción de horario ni días festivos. Por el contrario, Acecho Seguridad, S.L. garantiza un tiempo de respuesta de 30 minutos en horario laboral y de 60 minutos fuera de ese horario; Atende Servicios Integrados, S.L., por su parte, establece los tiempos de respuesta en 12 horas para averías no urgentes, sin especificar qué entiende por tales, y 20 minutos en incidencias o avería urgente, siempre que su personal se encuentre en el campus, pues de no ser así eleva el tiempo de respuesta a 60 minutos.

Los vehículos, EPI's, instrumentos y herramientas que mi representada dedica a la ejecución del contrato es muy superior a la ofertada por las citadas Atende Servicios Integrados, S.L. y Acecho Seguridad, S.L.

Mi representada ha sido la única empresa que ha ofertado una revisión mensual a los grupos de presión, mejorando así la fijada por normativa de periodicidad trimestral.

Igualmente, se ha ofrecido un informe trimestral de seguimiento (auditoria)".

Por su parte, el órgano de contratación se limita a reproducir en su informe lo afirmado por los dos vocales técnicos de la Mesa de contratación, Arquitectos Técnicos de la Oficina de Gestión de Infraestructuras de la UCLM, en un nuevo informe de fecha 2 de octubre de 2023 "sobre las actuaciones realizadas en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor", en el que se afirma lo siguiente:

"1º Tras la comunicación del Recurso Especial en Materia de Contratación de la empresa SEGURIDAD EXTINALBA, S. L., se ha procedido a la revisión de la documentación presentada por las empresas licitadoras del Lote nº 1 en el SOBRE nº 2.

2º Se ha revisado el contenido del Informe Técnico con las puntuaciones y motivaciones de los criterios por el que se establecían las puntuaciones de los criterios evaluables por juicio de valor según la baremación de cada apartado y en base a lo indicado en el PCAP y PPT.



3º En el proceso de valoración de los licitadores, se emplean criterios subjetivos que no pueden medirse con precisión científica, pero que permiten una evaluación individualizada de cada licitador.

4º Es importante destacar que las formulaciones o puntuaciones utilizadas en este proceso no son arbitrarias ni discriminatorias.

5º La argumentación utilizada se sustenta en la identificación previa de los criterios de valoración y su ponderación. Estos criterios se ajustan rigurosamente al objeto del contrato, lo que garantiza una evaluación coherente y justa. El informe técnico, respaldado por esta metodología transparente, poseen una presunción de acierto y veracidad, asegurando un proceso de licitación imparcial y fiable.

6º La puntuación subjetiva otorgada en la evaluación de las ofertase ha realizado manteniendo un alto estándar de transparencia, coherencia y objetividad. Cada vocal técnico ha seguido rigurosamente los criterios de valoración previamente establecidos y aplicó una metodología uniforme para la evaluación de todas las ofertas. Se documentaron las justificaciones detrás de cada puntuación subjetiva, enfatizando los aspectos específicos de las ofertas que influyeron en dichas puntuaciones.

7º Es importante mencionar que, debido a la subjetividad inherente en la evaluación, diferentes técnicos podrían asignar puntuaciones ligeramente distintas al analizar la misma

documentación. No obstante, esta variabilidad se encuentra dentro de los límites de la subjetividad permitida en el proceso de valoración. Se ha mantenido coherencia al seguir los criterios de valoración establecidos y documentar justificaciones para cada puntuación subjetiva, garantizando objetividad dentro de la subjetividad aceptada.

8º En este Informe no se busca una revisión o reevaluación de la documentación presentada, el propósito principal es identificar la existencia de errores en la puntuación asignada en base al informe técnico del procedimiento de licitación, respaldada por la evaluación técnica del mismo.

Por lo tanto, CONCLUIMOS que:

Los técnicos que suscribieron el informe técnico no identificaron diferencias significativas de puntuación ni errores que justifiquen un cambio en las puntuaciones otorgadas."

**Sexto.** Centrada la discrepancia en la valoración de la parte de la oferta sometida a criterios dependientes de juicio de valor, cabe comenzar nuestro análisis por recordar la doctrina de este Tribunal sobre la discrecionalidad técnica del órgano de contratación a la hora de valorar las ofertas presentadas por los licitadores. Entre otras muchas, la Resolución 1141/2021 declara lo siguiente:

"(...) cuando la Administración encarga a un órgano 'ad hoc', formado por técnicos competentes, la valoración, estrictamente técnica, de una propuesta o de un proyecto no cabe entrar a discutir la validez, estrictamente técnica, del dictamen técnico que emitan tales expertos, sino, tan sólo, los aspectos jurídicos por los que se rige la emisión de tal dictamen, pudiendo corregirse también los meros errores materiales que puedan apreciarse en base al recto criterio de un hombre común.

Otra cosa significaría atribuir al órgano encargado de enjuiciar el recurso o la reclamación de que se trate unas capacidades y conocimientos técnicos de los que, obviamente, carece y que, por lo mismo, le incapacitan para discutir, con un mínimo de autoridad, los criterios y apreciaciones, estrictamente técnicas, tenidos en cuenta por los expertos, a la hora de emitir el dictamen que se discute' (Resolución nº 618/2014, de 8 de septiembre). A estos efectos, también interesa citar lo declarado en la Resolución de este Tribunal 167/2016, de 26 de febrero, que con cita de la Resolución 88/2016, de 4 de febrero, respecto de la valoración de las ofertas de los licitadores en aquellos aspectos dependientes de juicio de valor cuando señala que 'constituye una manifestación particular de la denominada 'discrecionalidad técnica' de la Administración, debiendo aplicarse la doctrina jurisprudencial elaborada, con carácter general, con la posibilidad de revisión jurisdiccional de los actos administrativos dictados en ejercicio de las potestades discrecionales y, en particular, en relación con la actuación de las mesas de contratación al valorar criterios subjetivos dependientes de juicios de valor. Más aún cuando estos son técnicos y no jurídicos. Por ello, hemos declarado reiteradamente la plena aplicación a

tales casos de la doctrina sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos.

No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración'."

Por tanto, este Tribunal ha de analizar los aspectos formales de la valoración tales como si se han aplicado criterios arbitrarios o discriminatorios o se ha incurrido en un error material al efectuar la valoración. En definitiva, si el informe está suficientemente motivado y si las razones en él expuestas tienen debida apoyatura en los datos proporcionados por el licitador y en los pliegos por el que se rige el contrato.

Para ello, debe partirse de los criterios de adjudicación que figuran en el PCAP. En concreto, los criterios dependientes de un juicio de valor tenían una puntuación máxima asignada de 44 puntos y son los siguientes establecidos en el apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato que figura en el anexo I del PCAP:

## "a) Personal dedicado al objeto del contrato y cualificación del mismo (20 puntos)

Se valorará el volumen del personal que se asignará a la ejecución del mantenimiento, su jornada laboral, el tiempo de dedicación (se deberá incluir una tabla con las horas anuales de compromiso de dedicación al contrato del personal asignado: técnicos y operarios), el grado de experiencia, la formación recibida y la categoría profesional, debiendo aportar documentación justificativa del mismo. No se aportará documentación personal sensible; se aportará únicamente datos del personal como perfil tipo a asignar; en el caso de ser adjudicataria, se exigirá a la empresa personal con este perfil tipo. Se

concederá la máxima puntuación a la empresa que presente mejor oferta de recursos humanos, el resto de ofertas serán puntuadas de forma proporcional.

# b) Organización y programa de trabajos (24 puntos):

Se valorará, entre otros, en cada uno de estos apartados:

- Medios de comunicación que dispone la empresa, tiempo de respuesta ante emergencias, disponibilidad de servicio 24 horas.
- Plan de mantenimiento y organigrama de trabajo, con la metodología a seguir, la descripción de las actividades a ejecutar, planificación de las mismas según su frecuencia.
- Descripción del sistema de trabajo de la empresa en relación con este tipo de contrato.
- Sistema de control que se propone para el seguimiento de los trabajos y su justificación ante la UCLM.
- Equipos, instrumentación herramientas y vehículos que asignará al contrato, aportando un listado de efectivos que estrán asignados y con posibilidad de disposición inmediata para la ejecución del contrato.
- Se valorará el autocontrol y las auditorías internas o externas que la empresa realizará (indicar frecuencia).
- Plan de seguridad y salud.
- Metodologías y criterios para tratamiento de resíduos.

Se concederá la máxima puntuación a la empresa con memoria técnica con mejor justificación, planificación o metodología. El resto de las ofertas serán puntuadas de forma proporcional".

La documentación de la oferta relativa a los criterios dependientes de juicio de valor debía contenerse en el sobre o acrhivo electrónico nº 2, con el único requisito de que la documentación presentada tuviera un máximo de 30 páginas por cada lote (apartado 28 del CCC).

En el informe técnico de valoración de dichos criterios (que la Mesa y el órgano de contratación hacen suyos) se indica, en cuanto al criterio "a) Personal dedicado al objeto del contrato y cualificación del mismo (20 puntos)" relativo a la oferta presentada por EXTINALBA, S.L., lo siguiente:

"Se aporta un listado de perfiles tipos que destinará a la ejecución del contrato:

- 1 Interlocutor (10%)
- 1 Jefe de Mantenimiento (20%)
- 5 Técnicos. 4 con 18% + Oficial a subrogar 100%.
- 1 Jefe de Taller (15%)
- 1 Operario de Taller (15%)

Detallándose en una tabla la categoría profesional, experiencia, formación, jornada, grado de experiencia, tiempo de dedicación al contrato, según se indica en el PCAP.

Aportan certificados de homologación especifica de instalador y mantenedor a modo de ejemplo.

PUNTUACIÓN: 20 PUNTOS".

En cuanto a la oferta presentada por ACECHO SEGURIDAD S.L, el informe técnico apunta, en relación con este mismo criterio de adjudicación, lo siguiente:

"Se aporta listado de personal con grado de experiencia, formación y categorías profesionales:

- Director Técnico (Ingeniero Responsable)
- Ingeniero de apoyo.
- Ingeniero responsable Auditorías PCI.

- Técnico soporte técnico.
- Técnico superior en PRL.
- Director de seguridad/auditor interno de calidad.
- Jefe de mantenimiento.
- Jefe de mantenimiento adscrito.
- Técnicos electromecánicos especialistas de PCI

Listado que parece corresponder más con la plantilla de la empresa.

En un segundo punto expone la jornada laboral del personal y la garantía de asistencia dentro de esa jornada, de 8:00 a 20:00, respuesta en 30 minutos al existir personal en el centro de trabajo.

Se nombra un técnico de guardia con asistencia en menos de 60 minutos.

Presenta un cuadro de horas dedicación de personal al contrato diferenciando las horas/mes y horas/año, destacan las horas del personal subrogado 148 h/mes o 1776 h/año y las jornadas de técnicos electromecánicos especialistas con 64 h/mes – 768 h/año (43 %) entiendo que en varias personas según necesidades. El resto de personal no supera las 40 horas/mes – 480 h/año, para un total de horas/año de 4200 que estima esta empresa.

PUNTUACIÓN: 19 PUNTOS".

Finalmente, y por lo que se refiere a ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L., se afirma en el informe técnico, también en relación con este mismo criterio, cuanto sigue:

"Se aporta la oferta técnica en un único documento, la parte de personal se describe en el primer punto de este documento, hace una descripción de cada una de las personas y

funciones:

- Gerente.

Técnico. Ingeniero Industrial. 385 h/año.

- Jefe de Mantenimiento. 532,80 h/año.

- Oficiales de mantenimiento. 1776 h/año subrogado + 1435 h/año.

Presenta una tabla de personal con perfil, jornada, nº horas anuales, grado de

experiencia,

formación y categoría profesional, resultando un total de 4.128,80 h/año.

PUNTUACIÓN: 19 PUNTOS".

La recurrente sostiene en su recurso que: "aportó los certificados de homologación específica de instalador y mantenedor referidos al personal adscritos a la ejecución del contrato, pero no como se dice a título de ejemplo, sino por ser dicha cualificación imprescindible para desarrollar el objeto del contrato. Sin embargo, y reiteramos, pese a ser un requisito esencial del personal adscrito al contrato, nada se aportó en este extremo ni por Atende Servicios Integrados, S.L. ni por Acecho Seguridad, S.L., de quien, además, se afirmó que dicho listado parecía corresponderse más con la plantilla de la empresa que con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato".

De este modo, según la recurrente la circunstancia de haber aportado ella los certificados de homologación específica del personal adscrito a la ejecución del contrato es un factor que determinaría la necesidad de que sus competidoras (ACECHO SEGURIDAD, S.L. y ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, SL.), que no han aportado tales certificados, hubieran obtenido una puntuación inferior a los 19 puntos obtenidos. El Tribunal, sin embargo, no puede compartir este criterio por cuanto, por un lado, en el apartado 29 del CCC se establece, en cuanto a la documentación a presentar en relación con el criterio "Personal dedicado al objeto del contrato y cualificación del mismo", que "No se aportará documentación personal sensible; se aportará únicamente datos del personal como perfil tipo a asignar; en el caso de ser adjudicataria, se exigirá a la empresa personal con ese perfil tipo". Parece, pues, que bastaba con que las empresas licitadoras indicaran sólo "el perfil tipo a asignar" a la ejecución del contrato, sin perjuicio de que, para el caso de resultar adjudicatarias hubieran de adscribir a la ejecución del contrato dicho personal aportando, obviamente, documentación acreditativa de su titulación correspondiente.

Por otro lado, examinada la oferta de la recurrente, se observa que en ella se dice expresamente que: "Además les mostramos ejemplo de Homologación especifica como instalador y mantenedor a modo de ejemplo, para que valoren y tengan en consideración esta exigencia legal para cualquier operario que realice trabajos de mantenimiento y/o instalación de incendios y que nosotros hacemos constar en nuestra tabla." Así las cosas, cabe afirmar que no erró el informe técnico de valoración cuando indicó que los certificados de homologación específica de instalador y mantenedor se aportaron por la recurrente a modo de ejemplo, pues así resulta de las declaraciones que ella misma consignó en su oferta. No pueden, por tanto, prosperar las alegaciones de la recurrente en relación con este extremo.

Ahora bien, lo anterior no significa que el informe técnico de valoración se halle suficientemente motivado, por cuanto de su lectura no se infiere comparativa alguna entre las tres ofertas ni la razón que justifica la diferencia de un punto entre la puntuación asignada a la oferta presentada por la recurrente en relación con este criterio (20 puntos) y la que se atribuye a las otras dos ofertas presentadas (merecedoras ambas de 19 puntos cada una), faltando así en lo que aquí respecta el reflejo de uno o más eslabones en la cadena del procedimiento intelectual a cuyo través ha de llegarse al resultado de ponderar cada oferta -reseñando los puntos fuertes y débiles de la misma y significando las razones por las que atienden mejor o peor las necesidades que persiguen cubrirse con la respectiva contratación- y, a partir de lo anterior, de otorgar puntuación, sin que este Tribunal posea los conocimientos técnicos suficientes para suplir en este caso la labor de valoración realizada por los vocales técnicos. Sencillamente, se ignora por qué se atribuyen 20 puntos a la oferta de la recurrente y 19 a las otras dos, dado que la motivación del informe de valoración en estos casos se reduce a una mera descripción de

las ofertas presentadas, pero realmente no las valora (a diferencia de lo que sí hace en relación con otras ofertas presentadas), ni tampoco las compara entre ellas.

En relación con el segundo criterio de valoración dependiente de juicio de valor, relativo a la "organización y programa de trabajo", el informe de valoración dice, respecto de la oferta presentada por EXTINALBA, S.L., cuanto sigue:

"Expone los medios de comunicación disponibles en la empresa y que pone a disposición durante la ejecución del contrato, tfno. 24 horas, emails por áreas.

Establecen un tiempo de respuesta ante emergencias INMEDIATO, dado que la mayoría de sus empleados están en Albacete capital, así como el compromiso de asistencia 24 horas, 365 días del año.

Se aporta un lisado de equipos, instrumentación y herramientas que dispone la empresa, así como listado de la flota de vehículos.

En el Plan de Mantenimiento se detalla la operativa de trabajo a nivel técnico, documental e informático, exponiendo los equipos a mantener (los propios de la instalación y los que se desglosan en el PPT), expone el programa de mantenimiento del mismo PPT añadiendo la revisión mensual de los sistemas de presión.

Describe el mantenimiento preventivo donde indica la inspección mensual de los grupos de presión contra incendios según UNE 12845/2016, que llevarán a cabo, además indican el procedimiento tras la comprobación, registro e inventario para su incorporación al GMAO.

En cuanto al mantenimiento preventivo no programado y correctivo establece el procedimiento a seguir, ya sea por aviso de avería o por consecuencia de la propia revisión.

Presentan el organigrama de organización del servicio de mantenimiento básico.

Describen la documentación inicial a entregar a la UCLM durante el primer mes de vigencia del contrato, la cual será entregada en formato digital y documental, así como la documentación periódica de seguimiento y ejecución del contrato.

Se establece el sistema de interlocución entre la UCLM y la empresa, destinándose por parte de la empresa un único responsable (Jefe de Mantenimiento). El tratamiento informático de los equipos se realizará mediante etiqueta y código de barras.

En los informes se informará en materia de legislación vigente y recomendaciones técnicas para la mejora de las instalaciones.

En el sistema de control y seguimiento del trabajo se basa en la implantación del sistema de gestión de la calidad ISO 9001 que la empresa dispone, además de establecer un sistema de inspección e informe específico trimestral para evaluar e identificar la calidad del servicio.

En cuanto al Plan de Seguridad y Salud, la empresa tiene contratada la actividad preventiva a un servicio de prevención ajeno.

Expresan el compromiso de integrar la prevención, protección, conservación y respeto por el medio ambiente, disponen de UNE EN ISO 14001, racionalización de consumos energéticos y materiales, acciones formativas, etc., además exponen el tratamiento de los residuos reciclables o valorizables, residuos peligrosos, etc.

PUNTUACIÓN: 15 PUNTOS."

En relación con este mismo criterio, el informe técnico de valoración declara lo siguiente respecto de la oferta presentada por ACECHO SEGURIDAD, S.L.:

"Para los medios de comunicación la empresa facilita el contacto y nºs de teléfono de los técnicos dedicados al servicio y del director técnico. Se pone a disposición un tfno. 24 h y un email general de la empresa.

Habilitarán un acceso a software de almacenamiento en la nube para la toda la documentación generada por el contrato, además de registrar todos los equipos en un GMAO que facilitaría la UCLM, y se rotulan en planos (incluido en el PPT).

El tiempo de respuesta es el indicado en el anterior punto:

Avisos urgentes en 60 minutos fuera de horario laboral y 30 minutos en jornada laboral, además del servicio 24h.

Expone un Plan de Mantenimiento dividido en las partes de las normas UNE 23580 y seguimiento en base a las mismas, generándose 4 informes de mantenimientos, tres trimestrales y uno anual.

Se muestra los checklist que se rellenarán para realizar los informes de acuerdo a la normativa vigente. Desarrolla el contenido de los informes, oca`s, etc.

Establece una distribución de revisiones mensual de forma que se cumpla con las frecuencias establecidas por la normativa, planteando una primera planificación de revisiones mensuales por edificios que exponen en un cuadro planificación por edificios y tipo de inspección.

Manifiesta la existencia en stock de almacén con el fin de subsanar las averías en un plazo inferior a 24 h.

Exponen un listado de recursos o contactos no pertenecientes a la empresa que estarán

disponibles ante cualquier necesidad técnica específica (Aguilera, Honeywell, Xtralis, Schneider, etc.).

Presentan el organigrama de la empresa mediante un diagrama de flujo.

En cuanto al control y seguimiento lo desarrolla en base al plan de mantenimiento de acuerdo con el RD 513/2017 RIPCI, sistema GMAO y reuniones mensuales de seguimiento.

En el punto de Equipos, instrumentación, herramientas y vehículos, expresan la disponibilidad de taller propio, la disposición de software, móvil y Tablet para cada técnico y muestra una relación de material disponible en la empresa así como un listado de

vehículos y personal asignado a cada uno.

Para el autocontrol, auditorías internas y externas se remite al software BETA10 que desde su punto de vista asegura la correcta ejecución de las revisiones. Indica la realización de reuniones entre técnicos con frecuencia diaria entre Ingeniero Responsable y Jefe de Mantenimiento, quincenalmente reunión de equipo y mensualmente el ingeniero responsable de Auditorías PCI revisará los informes de

mantenimiento y reunión con el Ingeniero Responsable para tratar anomalías.

De manera ajena al contrato, la empresa es sometida a auditorías realizadas por Applus+, indicando las normas ISO 9001 y ISO 14001, entendiéndose estas auditorías las necesarias para las normas ISO indicadas.

Aporta esquema-flujo de reuniones.

Para el punto de Plan de Seguridad y Salud indican la realización de un Plan de Seguridad y Salud al inicio del contrato, aportando un índice del contenido del mismo, no aportando nada en esta materia.

Para la metodología y criterios para el tratamiento de residuos aporta una descripción de la gestión de residuos y separación "in situ" acorde con el servicio y la normativa vigente en esta materia.

PUNTUACIÓN: 17 PUNTOS".

Por último, y también con respecto a este último criterio de valoración, el informe técnico establece cuanto sigue para la oferta de ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.:

"En una segunda parte de la oferta técnica desarrolla la organización y programa de trabajo para el servicio, para los medios de comunicación, tiempo de respuesta y servicio 24h, desarrolla la protocolización de las incidencias sean o no urgentes, estableciendo 4

medios de comunicación a través de teléfono, email, GMAO y Call Center, establece los tiempos de respuesta en 12 h para averías no urgentes y 20 min. en incidencias o avería urgente. En caso de no encontrarse el personal en el campus los tiempos de respuesta para las incidencias o avería urgente será de 60 min, las no urgentes se mantienen en 12 h. También se pone a disposición del servicio el sistema Call Center 24 h 365 días.

Para el plan de mantenimiento y organigrama, la empresa establece las premisas para el óptimo desarrollo en base al Sistema de Gestión de Calidad 9001 que dispone la empresa.

En primer lugar, se establece la necesidad de realizar un inventariado de equipos apoyándose en el GMAO PRIMA4 de la que se obtiene una auditoría inicial, se elaboran las fichas técnicas de equipos, etiquetado y generación de toda la documentación técnica, desarrollándose los mantenimientos preventivos, técnico-legal, programas de mantenimiento, partes de trabajo, ordenes, seguimiento y consulta, notificaciones, etc., se extrae la planificación según las frecuencias. Se aporta una planificación anual inicial en base al PPT.

En cuanto a los mantenimientos correctivos establece el protocolo a seguir en estos casos, siendo óptimo y acorde al PPT.

Expone un organigrama de trabajo acorde a los medios destinados y reflejados en el primer

punto de su oferta y describe las funciones del equipo de apoyo que no está adscrito directamente al contrato, pero que desarrolla labores de apoyo y lo plasma en una tabla con horas/año de dedicación.

Incide en el sistema GMAO PRISMA 4 como herramienta de control y seguimiento para el contrato.

Expone los medios materiales que aporta para la correcta ejecución del contrato, EPI's, 1 furgoneta eléctrica, 3 móviles y medios auxiliares de elevación.

Para el Autocontrol y auditorias se basa en la implantación de la ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015 que la empresa dispone, realizándose auditorías internas semestralmente.

En cuanto al Plan de seguridad y salud, en base a la certificación ISO 45001:2018 que dispone la empresa, se desarrollará la acción preventiva del servicio, exponiendo los diferentes objetivos y normas en materia preventiva para el contrato, muy completo.

En el punto de Tratamientos de Residuos la expone bajo la Política de Gestión Integral de Calidad y Medio Ambiente de la empresa mediante la implantación de medidas de minimización y valorización de los residuos, aportando el procedimiento a seguir: identificación, almacenamiento, retirada, traslados, tratamiento por gestor autorizado, etc.

PUNTUACIÓN: 24 PUNTOS".

El Tribunal observa que el informe técnico vuelve a incurrir en este caso en el mismo defecto de motivación apreciado en el criterio anterior: el informe de valoración contiene una enumeración meramente descriptiva de los elementos integrantes de cada una de las ofertas analizadas, pero no realiza una mínima comparación entre ellas que permita a este Tribunal, que no puede ni debe sustituir a los expertos técnicos, apreciar las razones por las que la oferta de ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L. recibe la valoración máxima de 24 puntos, ACECHO SEGURIDAD, S.L. es puntuada con 17 puntos y la recurrente con 15 puntos.

No se trata, por tanto, de que las puntuaciones estén mal atribuidas -extremo que este Tribunal no puede comprobar-, sino de que en el informe técnico no se realiza una motivación sobre las razones por las que se asignan esas puntuaciones a cada oferta por comparación con las demás o, al menos, con la oferta inmediatamente mejor valorada.

Así las cosas, entiende el Tribunal que procede anular el acuerdo de adjudicación del lote 1 del contrato y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en que por los vocales técnicos de la mesa de contratación se redacte un nuevo informe técnico en el que –sin que la puntuación se vea alterada– se expongan las razones por las que las ofertas de ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L., ACECHO SEGURIDAD S.L. y

EXTINTORES EXTINALBA S.L, recibieron las puntuaciones asignadas en cuanto a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, ACUERDA:

**Primero.** Estimar el recurso interpuesto por D. R.J.G. en representación de la mercantil SEGURIDAD EXTINALBA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del lote 1 del contrato "Servicio de mantenimiento integral (todo riesgo) de los sistemas de protección contra incendios de las oficinas de la Universidad de Castilla La Mancha" con expediente referencia SE13723000181, en procedimiento convocado por la Gerencia de la Universidad de Castilla La Mancha, declarando su nulidad y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en que por los vocales técnicos de la mesa de contratación se redacte un nuevo informe técnico de valoración, debidamente motivado, de las ofertas de ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L., ACECHO SEGURIDAD S.L. y EXTINTORES EXTINALBA S.L, en cuanto a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Segundo. Levantar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES